



15  
Dos reales.

SELEO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

*D* Joaquín Manuel Gótz, Residua perpetua del Excmo Cav. conforme adxs ante V.S. paxerco y Disp: Que al mio combiene que por el Excmo que há subcedido en el oficio y Papeles del finado D.<sup>n</sup> Valentin de Torres Preciado me dé Testimonio Autorizado y en manera que haga fé el Testamento que otorgó en el Año de setecientos noventa y dos la S<sup>ta</sup> Condesa de San Carlos Ante el citado Excmo bap de la qual disposicion falleció; e igualmente de la Real Cedula que corre conda y agregada á los Instrumentos de fundacion del Mayxargo que fundó el Sr Conde de San Carlos marxido lexítimo de dicha S<sup>ta</sup> en el Año de mil setecientos setenta y siete que paró Ante el referido Excmo Preciado; y evacuado este traslado de los mencionados Instrumentos, me los dé el presente Excmo legalizado para los usos que á mi derecho combengar, siendo esto bap de una misma cuerda; y para que áni se ve

08-003  
Caj 14  
Dic 1800  
L

ni fiqué. Por tanto.

El V. S. pido y suplico se sirva mandar que por el Excmo D.<sup>no</sup> Julian de Zubillas que ha subcedido en el oficio y papeles del finado D.<sup>no</sup> Valentin de Torres Paeiado me dé Testimonio de lo ya citado Instrumento bajo de una guarda Autorizada y en manera que haga fe para los fines que asi dho conbenga, por señar de Turcia que pido Sea.

En  
Yo el Mar. J. de  
H.

Desse el testimonio de los Instrum.<sup>tos</sup> que se sitan como se pide Consideracion. Lima y  
Diz. <sup>no</sup> 3 de 1859.

Piedra

Armen

J

Julian de Zubillas  
Excmo. de S. M. y S. P. B.

En Lima y Diz. <sup>no</sup> tres de setenta y ocho en un día y noche. Cero para lo que se manda en el Dec. <sup>to</sup> con anterior ab. <sup>no</sup> Conde de San Carlos en su persona y firma de que doy fe

El conde de S.<sup>no</sup> Carlos  
Zubillas